

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "Las Partes"

TOMANDO EN CUENTA, que las relaciones de hermandad, solidaridad y cooperación en diferentes esferas entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela se han fortalecido sobre la base del legado ideológico y de lucha de nuestro Libertador Simón Bolívar, encarnados por la práctica revolucionaria del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías y del Presidente Evo Morales Ayma.

CONSIDERANDO las bases del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Caracas el 3 abril de 1973,

BASADOS en la voluntad de las Partes de seguir avanzando en la profundización de la integración, en base a los principios de reciprocidad, hermandad, complementariedad y solidaridad,

INSPIRADOS en la voluntad mutua de ampliar y profundizar la cooperación bilateral en el campo del turismo, el cual constituye un poderoso instrumento para promover el desarrollo socio-cultural y económico de nuestros pueblos.

INTERESADOS en impulsar mecanismos necesarios para el desarrollo endógeno del turismo, a fin de fomentar la cultura turística y la participación protagónica de los actores que conforman el Sistema Turístico Nacional de las Partes involucradas, y así mismo reconocer la importancia de la actividad turística para la sostenibilidad económica, social y ambiental de la región.

CONSIDERANDO que las Partes tienen mutuo interés de intensificar las relaciones bilaterales y la cooperación en diversas áreas de interés en materia de turismo.

Han resuelto el presente Acuerdo de Cooperación Turística:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene por objeto promover e intensificar la cooperación en materia turística entre ambos países, sobre las bases de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará la capacitación y formación, asesoría técnica, intercambio de experiencias, ejecución de programas de cooperación conjuntos y otros que las Partes acuerden.

Dichos programas de cooperación, deberán contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con toda la descripción acerca de los objetivos, período de implementación, cronograma de trabajo, gastos previstos, recursos financieros y técnicos, así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada país, según su legislación.

ARTÍCULO III

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes de común acuerdo y en concordancia con su legislación interna, llevarán a cabo acciones de cooperación bajo las modalidades siguientes:

1. Evaluar las debilidades y fortalezas en materia de capacitación turística para fines de complementariedad e intercambio de conocimientos a través de la transferencia de tecnologías y procedimientos para fortalecer el desarrollo de la actividad turística.
2. Realizar los respectivos estudios, a fin de diseñar programas de capacitación orientados a estimular el desarrollo de la actividad turística.
3. Desarrollar e implementar, en el marco del ALBA la "Ruta del Libertador", como producto turístico, a su vez harán sus mayores esfuerzos en promover a futuro las condiciones necesarias para la apertura de frecuencias de tráfico turístico aéreo.
4. Desarrollar los productos turísticos binacionales que combinen y complementen los destinos turísticos que ambas naciones ofertan como productos bandera multidestinos para su comercialización internacional.
5. Fomentar programas destinados al desarrollo e implementación del Turismo Social y del Turismo de Base Comunitaria.
6. Desarrollar de manera conjunta paquetes, destinos y servicios turísticos, implementando políticas y estrategias de promoción y comercialización de la oferta turística binacional en mercados nacionales e internacionales.
7. Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO IV

En el marco de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen en adoptar medidas tendientes a promover, estimular y unificar el desarrollo del turismo entre ambas, así como también aunar esfuerzos para incrementar la calidad turística de los dos países.

ARTÍCULO V

Las Partes se comprometen a intercambiar información que consideren de beneficio mutuo, así como material promocional y de difusión en el ámbito turístico de ambos países, a los fines de promover un conocimiento recíproco sobre culturas, destinos y otras áreas fundamentales a nivel bilateral.

ARTÍCULO VI

A los fines de la coordinación y seguimiento de la implementación del presente Acuerdo, las Partes deciden crear un Grupo de Trabajo en materia de Turismo, el cual estará integrado por representantes de cada uno de los

órganos ejecutores del presente instrumento, quienes deberán trabajar coordinadamente con la Comisión que se destine para la revisión y evaluación de la cooperación internacional entre ambos países.

ARTÍCULO VII

A los fines de la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores:

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: El Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: El Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Turismo.

ARTÍCULO VIII

Todos los gastos que se generen de la implementación del presente instrumento, serán sufragados por las Partes de común acuerdo, todo ello, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de las mismas.

ARTÍCULO IX

Las Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral establecida en el presente Acuerdo, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

ARTÍCULO X

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo referido a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO XII

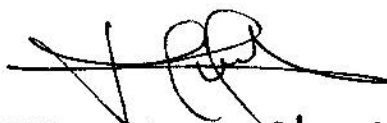
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

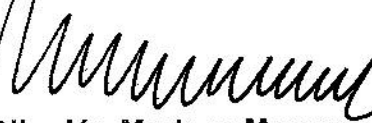
Suscrito en Barinas, el día 30 de abril de 2010, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Estado
Plurinacional de Bolivia



David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores